

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4
TORRIJOS**

SENTENCIA: 00042/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000667 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CREDIRECT PRESTAMOS S.L.U

Procurador/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 42/2023

En Torrijos, a 21 de febrero de 2023.

En nombre de Su Majestad el Rey

El Ilmo. Sr. D. , Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrijos, ha visto los autos de juicio ordinario número 667/2022, de nulidad de contrato usurario, en los que aparecen como demandante D. , representado por la Procuradora Dña. y asistido por el Abogado D. Rodrigo Pérez del Villar Cuesta, y como demandada CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L., representada por la Procuradora Dña. y asistida por el Abogado D.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO. La Procuradora Dña. , en representación de D. , formuló demanda de juicio ordinario contra CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L., solicitando que se dicte sentencia por la que:

- Con carácter principal, se declare la nulidad del contrato de préstamo de 30 de mayo de 2021, número , por usurario; se condene a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L. a devolver a D. la cantidad pagada por éste que exceda del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más el interés legal desde cada uno de los cobros indebidos.
- Con carácter subsidiario, se declare la no incorporación y la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios por

falta de información y transparencia, y de las cláusulas de penalización por mora y gastos por recobro, por abusivas; se condene a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L. a devolver a D. los importes cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas, más el interés legal desde cada uno de los cobros indebidos.

SEGUNDO. Por decreto de 15 de noviembre de 2022 se admitió a trámite la demanda, con emplazamiento a la demandada para su contestación, con los apercibimientos legales.

TERCERO. La Procuradora Dña. , en representación de CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L., se allanó a la pretensión deducida con carácter principal, oponiéndose a la imposición de costas.

CUARTO. El 20 de febrero de 2023 se celebró la audiencia previa, con la asistencia de ambas partes.

La actora ratificó la demanda.

La demandada ratificó el allanamiento y su oposición a la imposición de costas.

Fijados los hechos controvertidos, se propuso y admitió como prueba: documental.

En aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos vistos para sentencia.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En vista de su contenido, no hay óbice al allanamiento formulado por la Procuradora Dña. , en representación de CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L., a la demanda formulada por la Procuradora Dña. , en representación de D. , contra CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L.

En consecuencia, procede declarar la nulidad, por usurario, del contrato de préstamo de 30 de mayo de 2021, número , y condenar a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L. a devolver a D.

la cantidad pagada por éste que exceda del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más el interés legal desde cada uno de los cobros indebidos.

SEGUNDO. Habida cuenta de que consta reclamación extrajudicial previa fehaciente, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponer las costas procesales a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dña. , en representación de D.

, contra CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L.

Declaro la nulidad, por usurario, del contrato de préstamo de 30 de mayo de 2021, número , y condeno a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L. a devolver a D. la cantidad pagada por éste que exceda del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más el interés legal desde cada uno de los cobros indebidos.

Con imposición de costas a CREDIRECT PRÉSTAMOS, S.L.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrijos.